

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2358

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, 15 SEP 2016

VISTO:

El expediente N° 02001-0031183-1 del Registro de Sistema de Información de Expedientes -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, por medio del cual se gestiona la reglamentación parcial de la Ley N° 13.494; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 13.494 se creó un Fondo Provincial de Recompensas, en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa a determinar por este Ministerio;

Que, resulta necesario reglamentar las normas relativas al Título III de la Ley indicada, fijando un procedimiento tendiente a regular el funcionamiento del Fondo de Recompensas en lo relativo al ofrecimiento y pago de éstas;

Que, conforme lo dispone el artículo 44° del citado plexo normativo, y por la naturaleza propia del fondo de recompensas, se imponen la confidencialidad y el secreto en todo lo relativo al trámite de las mismas, con el objeto de preservar la identidad de las personas que brinden datos útiles, resguardando la identidad de aquellas que presten colaboración en las causas penales en las que exista requerimiento por parte del Ministerio Público de la Acusación;

Que, encontrándose vigente el sistema conclusional de causas y hasta la clausura definitiva del mismo, deberán hacerse extensivas las facultades de requerir el ofrecimiento de recompensas al Ministerio Público Fiscal;

Que, ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos por medio del Dictamen N° 404/2016, haciendo lo propio la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 0478/2016;

Que, el presente acto es dictado por el Sr. Titular del Poder



A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

2

Ejecutivo de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 72º inciso 4º de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la reglamentación parcial de la Ley N° 13.494 relativa al TITULO III "Fondo Provincial de Recompensas", el cual como Anexo I forma parte integrante del presente acto.-

ARTÍCULO 2º: Refréndese por los Sres. Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Gobierno y Reforma del Estado.-

ARTÍCULO 3º Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Imprenta Oficial - Santa Fe

Dr. RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN

Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ



ANEXO ÚNICO
DECRETO N° _____

REGLAMENTACIÓN DEL TITULO III DE LA LEY N° 13.494
“FONDO PROVINCIAL DE RECOMNPENSAS”

Artículo 39°.- Sin reglamentar.

Artículo 40°.- Sin reglamentar.

Artículo 41°.- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resolverá cada solicitud de recompensas indicando en el acto administrativo pertinente el número de causa, calificación del hecho, juzgado interviniente, fecha y representante del Ministerio Público de la Acusación o del Ministerio Público Fiscal que requirió la compensación dineraria. El acto administrativo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, requiriéndose asimismo su difusión a la Secretaría de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.-

Artículo 42°.- Dentro de los treinta días de recibida la información en los términos del artículo 44° de la presente reglamentación el Ministerio Público de la Acusación o el Ministerio Público Fiscal, remitirá al funcionario autorizado de la Dirección Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos, informe fundado sobre el mérito y relevancia de la información aportada. El plazo podrá ser prorrogado, a solicitud del representante del Ministerio Público de la Acusación, por única vez, por treinta días.

Recibido el informe remitido por el Ministerio Público de la Acusación o Ministerio Público Fiscal, y en caso de opinión favorable respecto al mérito de la información aportada, la Dirección Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos, elevará a consideración del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos el pedido del pago de la recompensa.

Por acto administrativo se dispondrá el pago de la recompensa ofrecida, cuando el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considere que la información brindada fue determinante para el esclarecimiento de los hechos que hubieran originado la oferta de recompensa y previa verificación de la inexistencia de las exclusiones establecidas por la ley para la percepción de la recompensa.

En caso de opinión desfavorable respecto al mérito de la información aportada tanto del Ministerio Público de la Acusación, del Ministerio Público Fiscal o del Ministerio de



Provincia de Santa Fe
Pod. Ejecutivo

4

Justicia y Derechos Humanos, se procederá al archivo de las actuaciones.

El pago de la recompensa se hará efectivo mediante un acta labrada por ante el representante de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la que tendrá carácter de secreta, constituyéndose en su depositaria. El representante de la Escribanía Mayor de Gobierno, será la única persona autorizada a la apertura del sobre correspondiente al ejemplar "A" que se indica en el artículo 44° de la presente reglamentación y constatará la identidad del aportante. En el acta referida, deberán constar los datos de la causa judicial que origina el pago, la transcripción de la resolución que dispone el mismo, el monto que se abona en concepto de recompensa y el nombre, apellido y documento de identidad del informante.

Asimismo, además del informante y el representante de la Escribanía Mayor de Gobierno que tenga a su cargo la confección del acta respectiva, deberá comparecer al acto de entrega un agente y/o funcionario de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Administrativa o de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y de este Ministerio, al sólo efecto de proceder al pago a la persona que indique el representante de la Escribanía Mayor de Gobierno interviniente, sin que se le permita conocer la identidad del beneficiario.

La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá una constancia del pago de la recompensa para los registros contables de este Ministerio, en la que solamente constarán la fecha, el monto y su afectación al FONDO PROVINCIAL DE RECOMPENSAS creado por la Ley N° 13.494.

Artículo 43°.- Sin reglamentar.

Artículo 44°.- Quien se presente a brindar información lo hará en forma secreta. La misma será volcada en un acta confeccionada por duplicado, ejemplares que se individualizarán con las letras "A" y "B".

Al concluir la exposición, el funcionario interviniente presentará el ejemplar "A" al declarante, quien lo suscribirá si estuviere conforme con la transcripción contenida en él, agregando los datos que a continuación se detallan: nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, ocupación o profesión, nombre y apellido de sus progenitores, y domicilio real, teléfono, fecha del acto.

Asimismo, se dejará constancia de todas las referencias indispensables para ser contactado en caso de ser necesario, debiendo introducir el ejemplar "A" dentro de un sobre numerado que el funcionario le entregará al efecto.

El sobre numerado y cerrado que contiene el ejemplar "A" quedará en poder del funcionario que la Dirección Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

5

Santa Fe, autorice al efecto.

El ejemplar "B" que se hubiere confeccionado —en el que no deberá constar dato alguno que permita individualizar al particular interviniente en ella—, integrará el legajo de trámite secreto. El representante de la Dirección Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos remitirá una copia del ejemplar "B" a conocimiento del Ministerio Público de la Acusación y/o del Ministerio Público Fiscal según correspondiere, conforme lo previsto en el artículo 42 de esta reglamentación. Asimismo, efectuará las diligencias directas que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considerare del caso realizar.

El funcionario interviniente, luego de recibir la exposición, entregará al declarante constancia del acto, donde sólo se consignará la siguiente información: causa, juzgado, fecha, número de resolución que resuelva otorgar la recompensa y número de sobre donde quedó reservado el ejemplar "A".

La obligación de mantener el secreto de la identidad de quienes suministren información alcanza a todo funcionario o empleado que tome conocimiento de ella o intervenga, de cualquier manera, en el procedimiento que se establece por la ley y esta resolución; siendo de aplicación la sanción máxima receptada por la normativa vigente para el personal del Estado.

Los legajos, expedientes o actuaciones administrativas que hayan de confeccionarse para respaldar documentalmente el pago de la recompensa tendrán el mismo carácter Secreto, encontrándose comprendidos en las excepciones del art. 14 del Decreto 692/09, lo que será observado por todas las reparticiones y dependencias intervinientes, y sin perjuicio de las facultades de contralor a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

A

